10

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, Tres (3) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 236
RADICADO	05001 31 10 012 **2020-00130** 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
SOLICITANTES	OSCAR IVÁN RAMÍREZ GUZMÁN Y LEIDY HIDALGO PIEDRAHITA
REFERENCIA	ADMITE DEMANDA

Recibido por reparto el anterior escrito de demanda de y luego de darse cumplimiento a los requisitos exigidos, advierte el despacho que se encuentra ajustada a las exigencias de los Arts. 82, 84, 89, 90, 389, 598 del Código General del Proceso, en consecuencia, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio religioso de mutuo acuerdo, promovido por los señores **Oscar Iván Ramírez Guzmán y Leidy Hidalgo Piedrahita,** Identificados con cedula de ciudadanía número números **98.551.021 y 43.559.053** respectivamente, la cual se tramitará por el proceso de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia adscritos a este juzgado sobre la iniciación del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor Álvaro Antonio Mira Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.493.318 y con Tarjeta Profesional N° 139.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
NOTIFICACION
AL DEFENSOR DE FAMILIA

Medellín, En la fecha se le hace notificación personal, del auto que antecede, en constancia firma.

_____
DEFENSOR DE FAMILIA

Fecha _____

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS **CGP** Nro. 051 fijado hoy 09 **DE** Julio 2020 en la secretaría del Despacho a las 08:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIA

Citaduría